JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	70-001-33-33-003–**2014-00058-**00
DEMANDANTE:	ÁNGEL VERGARA MARTÍNEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

Revisado el expediente, se observa que la entidad accionada propuso las excepciones de "*pago de la obligación*", "*compensación*", "*prescripción de la obligación*", por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, que señala:

> *"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (…)".*

En mérito de lo expuesto, se **DECIDE:**

PRIMERO: CÓRRASE traslado, por el término de 10 días, a la parte accionante de las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, el proceso deberá ingresar nuevamente a despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ
(Firmado electrónicamente[1])

[1] Este documento fue generado con firma electrónica a través de la plataforma SAMAI. Podrá validar su integridad y autenticidad en el enlace https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx